

RESOLUCIÓN No. **675**

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA 2427 DEL 17 DE JULIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA, SAN MARTIN DE LOBA, TIQUISIO Y SIMITI EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

El SECRETARIO MINAS Y ENERGÍA del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No. 26 del 20 de enero del año 2020 y sus modificaciones, expedidos por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, suscribió el contrato de obra No. 2427 del 17 de julio de 2015, con la sociedad ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA, SAN MARTIN DE LOBA, TIQUISIO Y SIMITI EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a través de su delegado contractual, Secretario de Minas y Energía, a los veintiséis días (26) del mes de octubre de 2020, envió oficio No. GOBOL-20-035778 al representante legal de la sociedad ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA con el fin de convocarlo dentro de los tres (3) días siguientes del recibo del documento para que se acercara al Centro Administrativo Departamental y suscribiera acta de liquidación bilateral proyectada por la entidad. Sin embargo, no se recibió respuesta alguna por parte de la sociedad contratista, ni su representante legal se acercó a la Secretaría para acordar liquidar bilateralmente el contrato referenciado.

Que el valor contratado ascendió a la suma de NUEVE MIL MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.137.175.000.00) y su fecha de terminación era hasta el 09 de diciembre de 2018.

Que los antecedentes contractuales son los siguientes:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
1. Contrato No.	2427 del 17 de julio de 2015
2. Clase de Contrato	DE OBRA
3. Contratista	ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LIMITADA – NIT.817000428-2
4. Representante Legal	EVER ANTONIO DORADO
5. Objeto	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA, SAN MARTIN DE LOBA, TIQUISIO Y SIMITI EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
6. Valor	NUEVE MIL MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.137.175)
7. Forma de Pago	Una suma correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato por concepto de anticipo, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento, el saldo restante en actas parciales de obras hasta cumplir el 75%, previa amortización del anticipo y el último veinticinco por ciento (25%) a la entrega final de las obras y su respectiva liquidación final del contrato. Debido a que los dineros que se entreguen a Contratista a título de anticipo son de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, éste exige que se constituya una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato como lo determina el artículo 91 de la ley 1474 de 2012. El costo de la comisión fiduciaria será cubierta directamente por el contratista. El anticipo se amortizará mediante deducciones que se aplicará a las cuentas de cobro mensuales debidamente legalizadas con base en las actas parciales de entrega en las que se descontara el porcentaje correspondiente al anticipo, hasta que su valor quede totalmente amortizado.
8. Firma del Contrato	17 de julio de 2015
9. Disponibilidad presupuestal No.	249 del 02 de febrero de 2015
10. Registro Presupuestal No.	6690 del 31 de julio de 2015
11. Plazo de ejecución	Hasta el 31 de Diciembre de 2015
12. Pólizas Nos.	CUMPLIMIENTO- No.1341967-3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – No.0363517-3
13. Compañía aseguradora	SURAMERICANA DE SEGUROS
14. Fecha de aprobación garantía única	24 de abril de 2016
15. Fecha de inicio	21 de septiembre de 2015
16. Fecha de suspensión	Acta de Suspensión No.1 – 23/11/2015 Acta de Suspensión No.2 – 01/11/2016

RESOLUCIÓN No. **675**

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA 2427 DEL 17 DE JULIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA, SAN MARTIN DE LOBA, TIQUISIO Y SIMITI EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

12. Pólizas Nos.	CUMPLIMIENTO- No.1341967-3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – No.0363517-3
13. Compañía aseguradora	SURAMERICANA DE SEGUROS
14. Fecha de aprobación garantía única	24 de abril de 2016
15. Fecha de inicio	21 de septiembre de 2015
16. Fecha de suspensión	Acta de Suspensión No.1 – 23/11/2015 Acta de Suspensión No.2 – 01/11/2016 Acta de Suspensión No.3 – 25/04/2018
17. Fecha de reinicio	Acta de Reinicio No.1 – 29/03/2016 Acta de Reinicio No.2 – 01/09/2017 Acta de Reinicio No.3 – 06/11/2018
18. Prorrogas	Modificatorio No.1 del 04 de mayo de 2016 Modificatorio No.2 del 04 de septiembre de 2017 Modificatorio No.3 del 20 de febrero de 2018
19. Sancionatorios según el caso	Sanción por incumplimiento Resoluciones 95 y 209 de 2020, mediante la cual se impone al contratista ELECTROENERGIZAR LIMITADA, una sanción consistente en la devolución de la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$3.169.658,623), de lo entregado como anticipo al contratista ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA., para la ejecución del contrato de obra No. 2427 de 2015 y que no fue amortizado.
20. Valor final del contrato	\$ 9.137.175.334
21. Control y Vigilancia	Secretaría de Minas y Energía de Bolívar
22. Supervisión	Carlos Rene Rosales Andrade
23. Interventoría	PROINGES LTDA
24. Representante Legal	James Martínez Gallego
25. Fecha de Terminación	9 de diciembre de 2018

Que el Balance financiero de lo contratado es el siguiente:

INFORME FINANCIERO	
1. Valor total del contrato	NUEVE MIL MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.137.175.334)
2. Forma de pago	Una suma correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato por concepto de anticipo, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento, el saldo restante en actas parciales de obras hasta cumplir el 75%, previa amortización del anticipo y el último veinticinco por ciento (25%) a la entrega final de las obras y su respectiva liquidación final del contrato. Debido a que los dineros que se entreguen a Contratista a título de anticipo son de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, éste exige que se constituya una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato como lo determina el artículo 91 de la ley 1474 de 2012. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. El anticipo se amortizará mediante deducciones que se aplicará a las cuentas de cobro mensuales debidamente legalizadas con base en las actas parciales de entrega en las que se descontara el porcentaje correspondiente al anticipo, hasta que su valor quede totalmente amortizado.
3. Anticipo	TRES MIL MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.654.858.980)



1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

19

RESOLUCIÓN No. 675

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA 2427 DEL 17 DE JULIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA, SAN MARTIN DE LOBA, TIQUISIO Y SIMITI EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, consideró que el contratista no agotó el objeto contractual, quedando pendientes la ejecución de una cantidad significativa de la obra y siendo inoperante la fracción del proyecto efectivamente construida. La administración determinó que existían los elementos para imputar al contratista el incumplimiento total y grave del contrato, en tanto se generó para la entidad un daño antijurídico que, no está en la obligación de soportar, el cual deberá asumir el contratista en virtud de su responsabilidad contractual y el garante en virtud del contrato de seguro lo ampara.

Por lo anterior, se adelantó procedimiento administrativo sancionatorio contractual contra ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA., para declarar el incumplimiento del CONTRATO DE OBRA No. 2427 de julio 17 de 2015, y el acaecimiento del siniestro amparado en la garantía identificada con el número 1341967-3, otorgada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Mediante las Resoluciones 95 y 209 de 2020, se impone al contratista ELECTROENERGIZAR LIMITADA, una sanción consistente en la devolución de la suma de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$3.169.658,623)**, de lo entregado como anticipo al contratista ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA., para la ejecución del contrato de obra No. 2427 de 2015 y que no fue amortizado.

Hacen parte integral de esta acta el expediente contractual, en especial el contrato, sus modificaciones, suspensiones, CDP, RP, acta de inicio y el proceso administrativo sancionatorio con sus resoluciones No. 95 y 209 de 2020.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Teniendo en cuenta la norma precitada, el delegado contractual en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato N° 2427 del 17 de julio de 2015 cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA, SAN MARTIN DE LOBA, TIQUISIO Y SIMITI EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, el cual no se cumplió en su ejecución contractual de acuerdo con lo indicado en el informe final de interventoría.



[Illegible text in a header section, possibly a title or list of items.]

[Illegible text in the main body of the document, appearing as a large block of faint, unreadable characters.]

RESOLUCIÓN No. **675**

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA 2427 DEL 17 DE JULIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD ELECTROENERGIZAR INGENIERIA LTDA CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA, SAN MARTIN DE LOBA, TIQUISIO Y SIMITI EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

ARTÍCULO CUARTO: La presente acta de liquidación está soportada en los informes presentados por la Interventoría, ejecutada por la empresa **PROINGES LIMITADA.**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

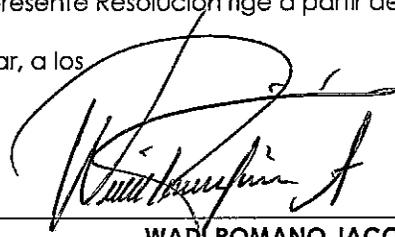
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web Colombia Compra Eficiente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO OCTAVO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los

22 de diciembre de 2020



WADI ROMANO JACOME
SECRETARIO DE MINAS Y ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Decreto de Delegación No. 026 de 2020

P/ FABIAN ALVAREZ FALCON
ASESOR JURIDICO
R/ MGUTIERREZ
P.U.

Vertical line on the left side of the page.

Faint, illegible text at the top of the page.

